



Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Nacional
Secretaría Reclamos Segunda Instancia

Reg.: 28317 - 06.05.2013
R-165 - 10.05.2013

RESOLUCIÓN N° 789

Reclamo N° 1951, de 04.12.2012, de
Aduana de Valparaíso
Cargo N° 505304, de 15.03.2012
DIN N° 3150302432-5, de 18-01-2012
Resolución de Primera Instancia N° 347,
17.04.2013
Fecha de Notificación: 22.04.2013

Valparaíso, 27 JUN. 2013

Vistos:

Estos antecedentes; el Oficio N° 471/ 6075, de fecha 06.05.2013, de la señora secretaria de Reclamos de Aforo de la Dirección Regional de Aduana de Valparaíso y la Resolución de Primera Instancia N° 347, de 17.04.2013.

Considerando:

El nombre del productor chino Foshan Akia Cosmetics Co.Ltd., que se indica en el recuadro 2 del Certificado de Origen, es coincidente con el emisor de la factura de exportación que se acompaña en autos a fs. 8, por consiguiente, no se trata de la misma situación a la que se refiere el Oficio Circular N° 322, de 29.09.2008.

Teniendo Presente:

Los antecedentes que obran en la presente causa y lo dispuesto en los artículos N° s 125 y 126 de la Ordenanza de Aduanas.

Se resuelve:

1.- Confírmase el Fallo de Primera Instancia.

Anótese y comuníquese


SECRETARIO

AAL/JLVP/MCD,
ROL-R-165-13
10.04.2013


JUEZ DIRECTOR NACIONAL

RODRIGO GONZALEZ HOLMES
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS (S)



Calle Condell N° 1530 - Piso 3
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2134559



Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Regional Aduana Valparaíso
Departamento Técnicas Aduaneras
Unidad de Controversias

RECL. 1951/2012

FALLO PRIMERA INSTANCIA

RESOLUCIÓN N° 347 /

VALPARAISO, 17 ADO 2012

VISTOS: El formulario de Reclamación N° 1951 de 04.12.2012 del Agente de Aduanas señor Ricardo Mewes Sch., por cuenta de su mandante PRONOBEL S.A., RUT 96.690.560-3 viene en presentar reclamo conforme artículo 117 de la Ordenanza de Aduanas, por denegación de aplicación del régimen de importación TLC-CHCHI a D.I. N° 3150302432-5/18.01.2012. Cargo 505.304/15.03.2012.

CONSIDERANDO:

1.- **QUE** mediante D.I. (151) N° 3150302432-5, de fecha 18.01.2012 se solicitó a despacho la cantidad de 1008 sets de maquillaje Moxie incluyendo sombra, colorete y brillo, preparación de belleza para la piel, bajo régimen de importación TLC-CHCHI.

2.- **QUE** con fecha 15.03.2012, se emitió Cargo N° 505304 indicándose que en examen documental de esta DIN en campo 1 del certificado origen N° F11470ZC41470045 se incluye nombre de exportador SHENZHEN WEIQOU IMP EXP TRADE CO que no coincide con exportador indicado en factura comercial (FOSHAN AKIA COSMETICS CO LTD.) Infringe artord. 174 valor Cap. V TLCCH-CHI.- Art. 30: Of. Circ. N° 465/2006.

3.- **QUE** el recurrente señala que conforme lo indicado en el Cargo emitido y de acuerdo al Of. Circ. 322, existe un error en el cargo ya que este se puede relacionar en forma simple con los datos de la operación comercial por tratarse de una operación directa. El punto 1 del citado oficio circular 322 dice relación con los casos en que el campo 1 y 2 no coincidan con la factura comercial de la operación de importación, debiendo indicarse en esos casos la leyenda "por orden de". En este caso el campo 2 coincide con lo detallado en factura comercial, quedando a la simple inspección de los documentos la relación de los datos del certificado de origen y la documentación de importación.

4.- **QUE** el Certificado de Origen N° F11470ZC41470045, de fecha 14.12.2011 en el campo 1 señala como exportador SHENZHEN WEIQOU IMPORT EXPORT TRADE CO, LTD. CHINA, y en Factura comercial N° 11E027, de fecha 05.12.2011, se indica como tal la firma FOSHAN AKIA COSMETICS CO., LTD., de China.

5.- **QUE** a fojas 17 y 18 rola Informe s/n de fecha 18.12.2012 de la fiscalizadora informante, que expresa que en conformidad al Decreto Supremo N° 317/2006 del Ministerio de Relaciones Exteriores Cap. IV Anexo 4 y el Oficio Circular N° 245/2007 de esta D.N.A., confirma el cargo emitido.

6.- **QUE** a fojas 19 y 20, por Resolución s/n y Ordinario N° 206, ambos de fecha 14.02.2013 se notifica Causa a Prueba por existir hechos controvertidos, sustanciales y pertinentes.

7.- **QUE** a fojas 25, el despachador solicita una prórroga a efectos de rendir Causa a Prueba solicitada, por cuanto no se poseen todos los antecedentes para efectuar respuesta.



Plaza Wheelwright 144
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2200759
Fax (32) 2285763



Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Regional Aduana Valparaíso
Departamento Técnicas Aduaneras
Unidad de Controversias

8.- QUE al dorso de fojas 25, se concede un plazo de 5 días para recepcionar la documentación a contar del término probatorio ordinario.

9.- QUE a fojas 32, el despachador da respuesta a lo requerido, adjuntando folleto del producto y anexando Certificado de Origen N° F11470ZC41470045 en original donde queda claramente establecido que cumple con las características de una operación directa.

10.- QUE este Tribunal de Primera Instancia, de conformidad a los antecedentes expuestos y en razón a examen del Certificado de Origen en Original adjunto que refleja que existe solo un error de forma en el campo 1, por cuanto el resto de la información de los campos restantes se ajusta en todo a la operación realizada, se determina dejar sin efecto el cargo emitido.

QUE en consecuencia, y

TENIENDO PRESENTE: Estos antecedentes y las facultades que me confieren los artículos 15° y 17° del DFL N° 329/79, dicto lo siguiente:

RESOLUCION

1.- DEJE SIN EFECTO el Cargo N° 505.304 de fecha 15.03.2012 y la Denuncia N° 555375/20.02.2012 en consideración a lo expuesto precedentemente.

2.- Elévense estos autos en consulta al Tribunal de segunda instancia si no fuere apelado dentro del plazo

ANOTESE Y NOTIFÍQUESE

IVA/AAC/FOC/ACP


IRIS VICENCIO ARRIAGADA
Jueza Directora Regional
Aduana de Valparaíso

